



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(016)

(24 de enero de 2021)

PROCESO: PSA M 081 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 0438 del 10 de diciembre de 2021 se formuló cargos a ADRIANA MAGALY DELGADO GELPUD identificada con C.C. No. 36.754.805 en calidad de propietaria del establecimiento DEPOSITO PHARMASUR, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 4 de enero de 2022.
3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el día 31 de diciembre de 2021 y físicamente mediante radicado No. 20012041 del 3 de enero de 2021 el Doctor MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO identificado con C.C. No. 1.085.272.526 y T.P. No. 248.062 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la señora ADRIANA MAGALY DELGADO GELPUD se presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- Se solicita se cite a la señora NUVIA GLADIS QUETAMA CRUZ regente de farmacia del establecimiento investigado, con el fin de esclarecer hechos de modo, circunstancia y lugar de los hechos ocurridos el día de la diligencia.

DOCUMENTALES

- Se aportan al proceso copia de constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto del 27/09/2020.
- Oficio radicado del 7 de octubre de 2020 suscrito por la representante legal del establecimiento.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de decomiso No. 0523 del 21 de agosto de 2018, auto comisorio No. 914 del 17 de agosto de 2018, acta de recepción de productos decomisados en IDSN No. 709 del 27/08/2018, acta de IVC No. 0057 del 19 de julio de 2018, certificado de existencia y representación con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos presentado relacionadas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. En referencia a la prueba testimonial de la señora NUVIA GLADIS QUETAMA CRUZ regente de farmacia del establecimiento, esta Subdirección considera que es innecesaria, teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales versaría su declaración se encuentran plenamente identificados en el acta de toma de medida de seguridad No. 0523 del 21 de agosto de 2018 y acta 0057 del 19 de julio de 2018, razón la cual no es procedente en razón a la eficacia de las actuaciones administrativas proceder a tomar la declaración solicitada, evidenciando que los aspectos referentes a la investigación que permiten determinar la presunta existencia de la infracción administrativa se encuentra definido en los documentos contentivos de las diligencias llevadas a cabo en el establecimiento investigado, los cuales se evidencia fueron suscritos por la señora QUETAMA en su calidad de Directora Técnica del establecimiento.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional especializada encargad de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que proceda a emitir concepto técnico en el sentido de indicar la existencia o no de riesgos por la tenencia en el establecimiento de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0523 del 21 de agosto de 2018.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y las que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO identificado con C.C. No. 1.085.272.526 y T.P. No. 248.062 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la señora ADRIANA MAGALY DELGADO GELPUD, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO identificado con C.C. No. 1.085.272.526 y T.P. No. 248.062 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la señora ADRIANA MAGALY DELGADO GELPUD, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Negar la recepción de la declaración de la señora NUVIA GLADIS QUETAMA CRUZ en atención a las consideraciones realizadas en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*